

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

52**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de esta localidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL
DE MIRAFLORES DE LA SIERRA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquéllos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley Orgánica se establece que los Cuerpos de la Policía Local se regirán, en cuanto a su régimen estatutario, por los preceptos recogidos en la propia norma y por las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión, la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 39, regula la situación administrativa de segunda actividad, desarrollada en los artículos 87 y siguientes del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, según la cual, ésta se desarrollará en el mismo Cuerpo al que pertenezcan, desempeñando otras funciones, de acuerdo con su categoría; si ello no fuese posible ya por falta de plazas, ya por motivos de incapacidad, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo de la misma Corporación Local.

No obstante lo dispuesto anteriormente, dentro del principio de autonomía local recogido en la Constitución Española y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de Segunda Actividad.

La situación administrativa de segunda actividad de los miembros de la Policía Local supone la concurrencia de circunstancias que mermen las capacidades del funcionario, pero que no son suficientes para determinar su jubilación por incapacidad permanente aunque les posibilite para ejercer otras funciones. La ponderación de tales circunstancias será distinta según las causas que origine el pase a la situación de segunda actividad.

El presente Reglamento, que pretende hacer compatible los derechos de los funcionarios de la Policía Local de Miraflores de la Sierra con los intereses generales de la organización mediante la reasignación de efectivos del personal afectado a otros destinos acordes con su categoría profesional en el que pueda desempeñar sus funciones profesionales adecuadamente, incrementando con ello la eficacia de los servicios municipales, establece los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución del expediente de pase a la situación administrativa de segunda actividad, por el órgano municipal competente.

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales***Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la situación administrativa de la segunda actividad de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Policía Local de Miraflores de la Sierra, en los términos y condiciones previstos en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- Características.-

1.- La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo operativo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido. Excepcionalmente se podrá retornar al servicio activo operativo desde la situación de segunda actividad por razón de edad, en los casos y con los requisitos regulados en el presente Reglamento.

2.- En función de la disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

3.- En todo caso, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad, quedarán hasta alcanzar la edad de jubilación, a disposición de la Alcaldía para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran.

4.- En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 39.4 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias salvo las que se deriven del puesto de trabajo o destino específico que se viniera desempeñando.

5.- La Corporación Municipal, aprobará anualmente en sus Presupuestos convenientemente dotados los puestos que puedan ser ocupados en situación de segunda actividad, previniendo para ello el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

Artículo 3.- Causas del pase a la segunda actividad.

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad son las siguientes:

- a) El cumplimiento de la edad que se determine para cada categoría en el presente Reglamento.
- b) La insuficiencia de la aptitud física y/o psicofísica para el desempeño de la función policial.

Artículo 4.- Resolución sobre Segunda Actividad.

1.- La competencia para resolver el pase a la situación de segunda actividad y, en su caso, el reingreso al servicio activo, corresponderá por resolución expresa y motivada al Alcalde-Presidente de la Corporación.

2.- De acuerdo con el artículo 2.d) del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el silencio administrativo será desestimatorio, una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que se hubiera dictado resolución expresa.

Artículo 5.- Comunicación de la situación de segunda actividad.

Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de segunda actividad, el órgano municipal competente lo comunicará al Área de Personal, y a la Comunidad de Madrid para que tal circunstancia sea anotada en los registros correspondientes.

Artículo 6.- Razones excepcionales.

1.- El Alcalde podrá requerir, motivadamente, al funcionario en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que básicamente, contemplará los aspectos siguientes:

- a) Que sean imprevisibles y no periódicas.
- b) Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios.

2.- A los Policías Locales que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se le dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

3.- La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el Área de Seguridad.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTOS DE PASE A LA SITUACION DE SEGUNDA ACTIVIDAD

*Sección 1ª. Por cumplimiento de la edad***Artículo 7.- Características.**

El pase a la situación de segunda actividad por razones de edad, podrá producirse al cumplirse las siguientes edades y de acuerdo con la escala de pertenencia:

- a) Para subinspectores, oficiales y suboficiales: 60 años.
- b) Para sargentos: 57 años.
- c) Para cabos y policías: 55 años.

Artículo 8.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento por razón de edad se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

2.- La solicitud de los interesados para pasar a la situación de segunda actividad podrán presentarla tres meses antes de llegar a las edades fijadas en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Comunicación al interesado.

El Ayuntamiento comunicará al empleado público el pase a la situación administrativa de segunda actividad con la antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a los tres meses anteriores al cumplimiento de la edad establecida, con el fin de que el interesado pueda solicitar, si lo estima conveniente, la prórroga en el servicio activo sin que se produzca interrupción en éste.

Artículo 10.- Limitaciones del pase a la segunda actividad.

1.- El Alcalde, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de Policías que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad excedan del cupo fijado. A tal efecto se dictará Resolución en el mes de diciembre al año anterior en el que se fuera a producir el pase de los funcionarios a la segunda actividad.

2.- Quien en el momento de cumplir la edad, que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará hasta que cesen las causas que lo motivaron.

3.- Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos. En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años, antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad. En caso de cambio de Escala, deberá cumplirse el mismo requisito anterior, además del correspondiente a la edad establecida para dicha escala, antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad.

Artículo 11.- Prórroga en el servicio activo operativo.

1.- El Alcalde podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie reconocimiento psicofísico favorable. El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo dos meses antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.

2.- El plazo máximo de resolución del procedimiento de prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento.

*Sección 2ª. Por insuficiencia de las aptitudes físicas y/o psicofísicas para el desempeño de la función policial***Artículo 12.- Características.**

1.- Pasarán a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas, aquellos funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Miraflores de la Sierra que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo, siempre que la intensidad de dicha disminución no sea causa de jubilación.

2.- La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que incapacite al funcionario para el normal desempeño de las funciones de su puesto de trabajo y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente. Serán objeto de valoración las circunstancias que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o aminoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad profesional.

3.- La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los periodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.

Artículo 13.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento por razón de la disminución de las aptitudes psicofísicas se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

Artículo 14.- Proceso de evaluación.

1.- La evaluación de la disminución será dictaminada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15.- Reingreso al servicio activo.

Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso al servicio activo, de aquellos miembros del Cuerpo de la Policía Local de Miraflores de la Sierra que hubieran pasado a la situación de segunda actividad por razones psicofísicas, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo dictamen médico.

Artículo 16.- Dictamen.

1.- El dictamen médico emitido a la vista de toda la documentación será elevado al Alcalde para que adopte la pertinente resolución.

2.- Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, no obstante el dictamen deberá contener los siguientes aspectos:

- a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales
- b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.
- c) La pertinencia o no del pase a la Segunda Actividad usándose única y exclusivamente los terminos apto o no apto para el servicio activo.

Artículo 17.- Plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de tres meses contados desde la fecha de su iniciación.

CAPITULO III: DE LAS RETRIBUCIONES

Artículo 18.- Retribuciones.

1.- El pase a la situación de segunda actividad, no supondrá, de acuerdo con el artículo 39.4 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñará.

2.- En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, el funcionario percibirá el cien por cien de sus retribuciones básicas y complementarias.

3.- Cualquier variación de las retribuciones básicas o complementarias asignadas al personal en activo, originará las variaciones pertinentes en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría.

Artículo 19.- Trienios y otros derechos.

1.- El tiempo transcurrido por el funcionario en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios.

2.- Al funcionario en la situación de segunda actividad le serán reconocidos todos los derechos recogidos para el funcionario en activo en el Acuerdo de las condiciones de trabajo del personal Funcionario del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra que esté en vigor.

CAPÍTULO V: PROVISIÓN

Artículo 20.- Formas y sistemas de provisión.

1.- Los puestos de segunda actividad se asignarán primero por riguroso orden de edad, y segundo por orden de solicitud y en caso de igualdad por concurso de méritos.

2.- Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, cuando existan puestos vacantes de segunda actividad, los interesados que soliciten podrán ocuparlos directamente.

3.- Cuando por jubilación u otro motivo quedaran vacantes puestos de segunda actividad, es- tos podrán ser ocupados por movilidad dentro de la situación de segunda actividad, previa solici- tud de los interesados y rigiéndose en su caso por lo prevenido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 21.- De la Uniformidad.

1.- El personal que se encuentre en la situación administrativa de segunda actividad en el Área de Seguridad, utilizará la uniformidad de las Policías Locales. No obstante, la Alcaldía podrá dispen- sar, en parte o totalmente, de ello, en razón de las funciones no operativas que tenga atribuido di- cho personal.

2.- El personal que se encuentre en la situación administrativa de segunda actividad y desarro- lle dicha actividad en otros Servicios Municipales no pertenecientes al Área de Seguridad, no podrá hacer uso de la uniformidad de las Policías Locales.

Artículo 22.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Miraflores de la Sierra en situación de segun- da actividad, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidades que en servi- cio activo, menos cuando desempeñen puestos en un servicio distinto a los asignados en el Área de Seguridad, que les será de aplicación el régimen general disciplinario y de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento pro- piciará la realización de cursos de formación necesarios para los funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las con- diciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos en situación de segunda Actividad.

DISPOSICIÓN FINAL Y ENTRADA EN VIGOR

Se faculta a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas nece- sarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid una vez transcurri- do el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación administrativa de Segunda actividad

1. Con carácter general:

1.1. El diagnóstico de una enfermedad, o la catalogación de un síndrome o proceso patológico no es un criterio de valoración en sí mismo y sí lo es la disminución en las aptitudes psicofísicas que origine.

1.2. Para la valoración de las enfermedades, síndromes y procesos patológicos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Cronicidad de la enfermedad, síndrome y/o proceso patológico.
- Posibilidades de mejoría clínica con/sin tratamiento.
- Posibilidades de empeoramiento por la permanencia en el servicio activo.
- Posibilidades terapéuticas con las que cuenta para su curación.
- Cuando se trate de enfermedades infectocontagiosas además las posibilidades de contagio.

1.3. Se tendrán en cuenta las enfermedades, síndromes, procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, le disminuyan las aptitudes psicofísicas necesarias para permanecer en la situación de servicio activo, y no constituyan motivo de jubilación por incapacidad permanente para el ejerci- cio de sus funciones

1.4. Los facultativos aplicarán este cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas en función de las exigencias laborales propias de la Policía Local, conforme a las fun- ciones y actividades propias de la escala y categoría del funcionario.

2. Con carácter específico, son causa de pase a la situación de segunda actividad, las siguien- tes enfermedades, síndromes o procesos patológicos que, tras la valoración correspondiente por los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, oca- sionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

2.1. Oftalmología

- 2.1.1. Disminución apreciable y permanente de la agudeza visual con corrección, siempre que no sea inferior a 6/10 en el ojo menor y 5/10 en el otro.
- 2.1.2. Disminución apreciable y permanente del campo visual.
- 2.2. Otorrinolaringología
 - 2.2.1. Hipoacusia que con aparato corrector no sobrepase del 35% de pérdida global entre los dos oídos, de acuerdo a la fórmula: $\zeta\%$ Pérdida en un oído = $(p500 + p1000 + p2000 + p3000 \cdot 25)$ a 1,54 (p = pérdida en decibelios).
Para calcular la pérdida global en % = (pérdida oído mejor $\cdot 5$) + (pérdida en oído peor) $\cdot 6$.
 - 2.2.2. Síndrome vertiginoso.
- 2.3. Aparato digestivo.
 - 2.3.1. Hipertensión portal.
 - 2.3.2. Hepatitis crónica que requiera tratamiento.
 - 2.3.3. Cirrosis hepática.
 - 2.3.4. Hidatidosis.
 - 2.3.5. Tumoraciones hepáticas de gran tamaño y con manifestaciones clínicas.
 - 2.3.6. Pancreatitis crónica.
 - 2.3.7. Enfermedad inflamatoria del intestino.
 - 2.3.8. Trasplante hepático.
- 2.4. Aparato cardiovascular.
 - 2.4.1. Cardiopatías isquémicas.
 - 2.4.2. Insuficiencia cardíaca
 - 2.4.3. Arritmias del tipo fibrilación auricular, taquicardia supraventricular paroxística o arritmias ventriculares.
 - 2.4.4. Hipertensión arterial con tratamiento farmacológico.
 - 2.4.5. Arteriopatías periféricas sintomáticas.
 - 2.4.6. Enfermedad tromboembólica durante el tiempo que requiera tratamiento
 - 2.4.7. Aneurisma de aorta
- 2.5. Aparato respiratorio
 - 2.5.1. Insuficiencias respiratorias
 - 2.5.2. Enfermedades obstructivas de las vías aéreas.
 - 2.5.3. Asma bronquial.
 - 2.5.4. Síndrome de apneas durante el sueño
 - 2.5.5. Neumotórax recidivante.
 - 2.5.6. Neumopatías intersticiales.
 - 2.5.7. Hipertensión pulmonar.
 - 2.5.8. Trasplante pulmonar.
- 2.6. Nefrología y aparato genito-urinario
 - 2.6.1. Tratamientos sustitutivos de la función renal, incluidos la hemodiálisis el trasplante renal.
 - 2.6.2. Litiasis renal de repetición
 - 2.6.3. Insuficiencia renal crónica avanzada
- 2.7. Trastornos del tejido conectivo y aparato locomotor
 - 2.7.1. Procesos inflamatorios crónicos osteoarticulares del tipo artritis reumatoide o espondilitis anquilosante.
 - 2.7.2. Enfermedades del colágeno vascular tipo lupus eritematoso sistémico, esclerosis sistémicas o vasculitis
 - 2.7.3. Enfermedades de aparato locomotor
 - 2.7.3.1. Artrosis
 - 2.7.3.2. Discopatías
 - 2.7.3.3. Escoliosis de gran curvatura.
- 2.8. Dermatología.
 - 2.8.1. Enfermedades, síndromes o procesos dermatológicos que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.
- 2.9. Sistema nervioso.
 - 2.9.1. Epilepsia.
 - 2.9.2. Enfermedad cerebro vascular.
 - 2.9.3. Enfermedad de Parkinson y otros trastornos extrapiramidales.
 - 2.9.4. Polineuropatías crónicas.
 - 2.9.5. Miopatías inflamatorias.
 - 2.9.6. Déficit permanente de la función motora y/o sensitiva.
- 2.10. Psiquiatría.
 - 2.10.1. Trastornos del humor.
 - 2.10.2. Trastornos neuróticos
 - 2.10.3. Alcoholismo y drogodependencias a sustancias ilegales.
- 2.11. Hematología.
 - 2.11.1. Anemias durante el período que sean sintomáticas.
 - 2.11.2. Trastornos severos de la coagulación o tratamiento con fármacos anticoagulantes.
- 2.12. Metabolismo y endocrinología

- 2.12.1. La diabetes ellitas.
 - 12.2. Tiroidopatías.
 - 2.12.3. Obesidad mórbida.
 - 2.12.4. Delgadez extrema.
 - 2.13. Sistema inmunitario
 - 2.13.1. Las inmunodeficiencias.
 - 2.13.2. Cualesquiera otras enfermedades, alteraciones, síndromes y procesos patológicos que le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.
 - 2.14. Neoplasias.
 - 2.14.1. Enfermedades neoplásicas de cualquier localización, tanto sólidas como hematológicas que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.
 - 2.15. Patología infecciosa.
 - 2.15.1. Enfermedades infecciosas de cualquier localización que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.
3. Además de lo recogido expresamente en este Anexo serán motivo de pase a la situación de segunda actividad aquellas enfermedades, síndromes y procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

ANEXO II

Los puestos reservados para la situación de segunda actividad contemplados en este Anexo se actualizarán cada cuatro años, previa negociación entre el Ayuntamiento y la representación sindical, considerando en cada momento las necesidades del Ayuntamiento.

- Notificaciones (gestiones y notificaciones en materia de disciplina urbanística, de industrias, medio ambiente, juzgados, correos, celebración de sesiones plenarias, etc.).
- Tareas de atención al público y recepción de llamadas telefónicas en las dependencias municipales.
- Tareas propias de auxiliar administrativo (fotocopias, clasificación de documentación, registro de documentos, etc.).
- Actividades técnicas (tráfico, asesoramiento, gestión, protección civil, etc.).
- Vigilancia e inspección de obras, construcciones, ocupación de vía pública, etc.
- Emisión de informes en materia de inspección urbanística y guardería rural.
- Control de cobranza del mercadillo.
- Control y gestión del punto limpio.
- Conductor para desplazamientos del Alcalde y de los Concejales en viaje oficial.
- Comprobación y mantenimiento del estado de los vehículos municipales.
- Traslado y recogida de los vehículos municipales del taller.
- Guardería de caminos rurales.
- Actividades docentes para escolares y colectivos especialmente vulnerables en materia de seguridad vial.
- Control y vigilancia de edificios municipales.
- Conserjería de los edificios de enseñanza.
- Control de mantenimiento de vehículos, material y edificios de Policía Local.
- Tareas de intendencia (vestuario, material, etcétera).
- Asistencia y apoyo a trabajos no operativos relacionados con la investigación de accidentes de tráfico.
- Todas aquellas actividades de apoyo a las actividades policiales o relacionadas con las mismas, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas.

En Miraflores de la Sierra, a 23 de enero de 2013.—El alcalde, Juan Manuel Frutos Álvaro.

(03/2.619/13)

